



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

11 OCT 2018

Resolución Directoral No. 083- 2018 - ENSABAP

Lima, 16 de agosto de 2018

VISTOS:

El F.U.T. de Expediente N° 3449 de fecha 23 de julio de 2018, el Informe N° 140-2018-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 31 de julio de 2018, el Informe N° 339-2018-ENSABAP de fecha 03 de agosto de 2018, el Informe N° 209-2018-ENSABAP-DAL de fecha 10 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO:

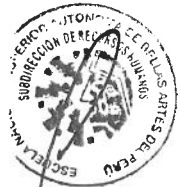
Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto del 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante F.U.T. de expediente N° 3449-2018 recepcionado el 23 de julio de 2018, la señorita Norma Juana Santos Jiménez, remite a la Sub. Dirección de Recursos Humanos los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-001-00043618-18 y CITT N° A-001-00043619-18 para los periodos del 13/06/2018 al 11/07/2018 y del 12/07/2018 al 10/08/2018, respectivamente, sumando un total de cincuenta y nueve (59) días, y los cuales fueron emitidos por el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins - EsSalud;

Que, mediante Informe N° 140-2018-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH, recepcionado del 03 de agosto de 2018, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de conceder la Licencia por salud con Goce de Haber, a la señorita Norma Juana Santos Jiménez, conforme al numeral 1 inc. a) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, además se cumple con las condiciones establecidas en el marco del artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como lo establecido en el artículo 26 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP; asimismo, informa que la servidora Norma Juana Santos Jiménez si cuenta con periodos acumulados por otras licencias de salud en el presente año, por un total de once (11) días;

Que, con Informe N° 399-2018-ENSABAP-SD RRHH, recepcionado el 03 de agosto de 2018, la Sub. Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que concede Licencia por salud con Goce de Haber a la servidora Norma Juana Santos Jiménez, conforme al inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP y al inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, mediante Informe N° 209-2018-ENSABAP-DAL, recepcionado el 14 de agosto del 2018, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y al literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de trabajo de la ENSABAP, sería viable otorgar, con eficacia anticipada, la Licencia por salud con Goce de Haber a la servidora Norma Juana Santos Jiménez, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo la Dirección de Asesoría Legal con respecto a los periodos acumulados por otras licencias otorgadas, menciona que la Ley N° 26790 – Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud establece en su artículo 12 literal a.3) que el derecho a subsidio otorgado por EsSalud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad el empleador continua obligado al pago de la retribución o remuneración, y que dicho subsidio se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

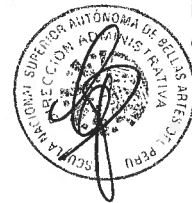
Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la ENSABAP en su artículo 26, literal c) señala que las licencias con goce de haber o suspensión de contrato con contraprestación serán concedidas por la Dirección General mediante Resolución Directoral, entre otros casos "por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencia concedida mediante documento del EsSalud)";

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su artículo 15° que el derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimiento para la Emisión Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad es ESSALUD" establece que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT, señalando que la presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico;

Que, en el presente caso se aprecia que la señorita Norma Juana Santos Jiménez, servidora de la ENSABAP, ha cumplido con justificar su inasistencia por cincuenta y nueve (59) días, conforme acredita con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-001-00043618-18 desde el 13/06/2018 al 11/07/2018 (29 días) y CITT N° A-001-00043619-18 desde el 12/07/2018 al 10/08/2018 (30 días), del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud, computables desde el 13 de junio de 2018 al 10 de agosto de 2018; cabe agregar que el Informe N° 140-2018-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH señala que la servidora cuenta con periodos acumulados por otras licencias de salud en el presente año por un total de once (11) días, por lo





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

que, de acuerdo a las normas señaladas en el noveno considerando, la Ensabap se encuentra obligada al pago de la remuneración por los primeros nueve (09) días de la presente licencia, puesto que así se estaría cumpliendo con el computo de los veinte primeros días acumulados de incapacidad; es por ello que los cincuenta (50) días restantes de incapacidad deberán ser subsidiados por EsSalud conforme las normas aplicables para dicho caso;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada la Licencia por salud con Goce de Haber a favor de la señorita Norma Juana Santos Jiménez, por el periodo de cincuenta y nueve (59) días, a partir del 13 de junio al 10 de agosto de 2018, debiendo ser los pagos subsidiados por EsSalud por el periodo correspondiente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el período de Licencia por salud con Goce de Haber, señalado en el artículo precedente, es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

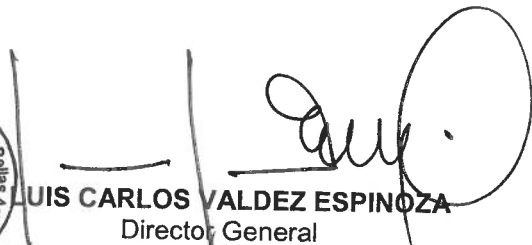
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub. Dirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR debidamente la presente Resolución Directoral a la señorita Norma Juana Santos Jiménez y demás dependencias antes señaladas.


ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
 Director General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú




MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR
 Secretario General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú



